



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 29 SEP 2000

VISTO: el expediente S.C. N° 264/99 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "AUDITORÍA GASTOS CORRIENTES AÑO 1996 "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado ha tramitado la Auditoría con la modalidad establecida en el artículo 32° de nuestra Ley Orgánica.

Que las Rendiciones fueron aprobadas en su totalidad, a excepción del pago de la factura a KAYEN S.R.L. por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800), en atención a la inexistencia de antecedentes de la contratación del servicio y de constancias de efectiva prestación del mismo.

Que mediante Resolución T.C.P. - V.A. N° 167/00 se libera al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía Don Carlos Anildo HENNINGER, de la responsabilidad por presunto perjuicio fiscal, tal la valoración de los antecedentes arrimados.

Que en el mismo acto y en mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal por los artículos 4° h) y 44° de la Ley 50 y en razón del incumplimiento de las normas legales reglamentadas en las distintas leyes y decretos de aplicación obligatoria en la contratación aludida en autos, se dispone la aplicación al citado funcionario de una multa pecuniaria equivalente al 5% del sueldo nominal.

Que en fecha 5 de setiembre del 2000 el mencionado efectúa presentación por Nota D.P.E. N° 1350/00.

Que en atención a las disposiciones de los artículos 22° y 125° de la Ley Provincial N° 141 se imprime el trámite previsto por dicho plexo para el recurso de reconsideración.

Que si bien el mismo fue interpuesto en tiempo, no aporta elementos de juicio o razones de legitimidad, mérito, oportunidad o

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

...///2.-

conveniencia que puedan hacer decaer la decisión tomada en el artículo 2° del acto en crisis.

Que en mérito a las disposiciones del artículo 99 inciso h) de la ya citada Ley de Procedimiento Administrativo ha tomado intervención el área legal de este Tribunal, mediante Informe Legal N° 112/00, sugiriendo desestimar la presentación efectuada.

Que los suscriptos hacen suyo el criterio allí sustentado y se encuentran facultados para el dictado del presente por el artículo 127° y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y por la Resolución Plenaria N° 22/00.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso interpuesto por el Sr. Carlos Anildo HENNINGER contra la Resolución del Tribunal de Cuentas - V.A. N° 167/00, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado, haciéndole saber que el presente agota la vía administrativa, encontrándose expedita la judicial, en la que podrá interponer acción dentro de los 90 días de notificado el presente, tal las previsiones del artículo 24° de la Ley 133.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar a quienes corresponda. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS - V.A. N° 229/00.-

T.C.P.
Remó:
Confecionó: <i>[Firma]</i>
Controló: <i>[Firma]</i>
V°B° <i>[Firma]</i>

[Firma]

Enr. Emilio Enrique MAY
Vocal de Auditoría P.C.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]

LUISA BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia